

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-1210
(De 19 de mayo de 2004)**

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que al haberse detectado ciertas irregularidades en el manejo de los cheques librados a favor del Tesoro Nacional, para el pago de los tributos administrados por esta Dirección General de Ingresos, esta Dirección emitió la Resolución N° 201-960 de 15 de abril de 2004, con el fin de asegurar que los pagos que ordenaran los contribuyentes mediante cheques librados o endosados al Tesoro Nacional, fueran acreditados a la cuenta corriente del librador o a la cuenta corriente que determine mediante endoso.

Que se hace necesario modificar la Resolución N° 201-960 de 15 de abril de 2004 en aras de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, preservando que los pagos de tributos que orden los contribuyentes la mediante cheques girados a favor del tesoro nacional, sean acreditados a la cuenta corriente del librador o a la que determine mediante endoso.

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 1 de la Resolución N° 201-960 de 15 de abril de 2004, así:

"PARAGRAFO: Cuando un contribuyente sea propietario de los o más inmuebles, podrá pagar el Impuesto de Inmuebles mediante un solo cheque, en cuyo caso, deberá librarlo a favor del Tesoro Nacional e indicar, seguidamente, entre paréntesis, el Número de Registro Único de Contribuyente y la palabra 'INMUEBLES', Ejemplo:

- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL INMUEBLES)".

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Resolución N°.201-901 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

"Artículo 2. Cuando se trate de cheques librados para el pago de Tasas Únicas de más de un contribuyente, igualmente, el cheque deberá librarse a favor del Tesoro Nacional indicando, seguidamente el tributo que se paga (Tasas Únicas); y en caso de utilizar formularios continuos para el pago de este tributo, podrá indicar, seguidamente la numeración continua de los formularios que utiliza para el pago de Tasa Única. Ejemplos":

- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL – TASAS ÚNICAS".
- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL – TASAS ÚNICAS -FORMULARIOS DEL 010 AL 020".

Artículo 3. Se modifica el artículo 4 de la Resolución N°.201-930 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

"Artículo 4. Cuando los cheques sean librados para pagar tributos relativos a la importación, deberán girarse a favor del Tesoro Nacional e indicar, seguidamente, entre paréntesis, el Número de Registro Único de Contribuyente del importador o de la persona a nombre de quien se expedirá la liquidación de Aduanas y a continuación, la palabra "ADUANAS": Ejemplo:

"PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL (RUC _____ - ADUANAS)"

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 de la Resolución N°.201-980 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

Artículo 5. Cuando se trate de pagos que realicen personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, no inscritas en el Registro Público, los cheques deberán librarse a favor del Tesoro Nacional, indicando el tipo de impuesto que se paga y el número tributario (NT) asignado por la Administración Provincial de Ingresos respectiva. Ejemplo: "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL - (RENTA NT No. _____)".

Las personas naturales extranjeras que cancelan sus impuestos vía planilla ocasional, así como en cualquier otro pago a favor del Tesoro Nacional, deberán colocar en el cheque girado a favor del Tesoro su número de pasaporte,

Artículo 5. Se modifica el artículo 6 de la Resolución N°.201-980 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

Artículo 6. Cuando un contribuyente pague tributos mediante cheques girados por el Estado a su favor, deberá endosarlos a favor del Tesoro Nacional, debiendo el endoso contener los requisitos señalados en los artículos anteriores según sea el caso.

Ministerio de
Económica y
Financiera

Artículo 6. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, así:

PARÁGRAFO: Las entidades bancarias que certifiquen cheques de sus cuentahabientes o emitan cheques de gerencia a favor del Tesoro Nacional, deberán observar que cualquiera de los mencionados documentos cumpla con los requisitos exigidos por la presente resolución.

Los cheques girados a favor del Tesoro Nacional para el pago de tributos no podrán contener tachones ni borrones; y la orden de pago así como los demás requisitos exigidos por esta resolución deberán estar escritos con el mismo tipo de letra y tinta, ya sea manuscrita o por medios mecánicos.

Artículo 7. La presente resolución modifica los artículos 4, 5 y 6; y adiciona un párrafo a los artículos 1 y 7 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004.

Artículo 8. Esta resolución entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

ELIAS SOLIS GONZALEZ
Secretario Ad Hoc